

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

NOSOTROS: OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de ----- años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de -----, Departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identidad número -----, comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar **"ISTA"**, **"INSTITUTO"** o **"CONTRATANTE"** indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: **a)** Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; **b)** Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final; nueve y diecinueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, acordó nombrarme a partir del

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto V del Acta de Sesión Ordinaria número dieciséis guion dos mil veintidós, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto me faculta para que adjudique y contrate en los procesos de contratación de Servicios Profesionales, de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la LACAP, y reforma del Artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal; y por otra parte, **OSCAR ERNESTO MENA LOPEZ**, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identidad número -----; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** en el carácter que cada uno comparecemos, **MANIFESTAMOS**: Que acordamos otorgar el siguiente Contrato de **"SERVICIOS PROFESIONALES DE CADENERO"**, Número UACI CIENTO SIETE PLECA DOS MIL VEINTIDOS, según Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número tres mil setecientos cincuenta y seis, derivado del Proceso de Libre Gestión, sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La contratación de cadeneros es para realizar el reconocimiento de linderos, traslado de mojones, señalización de trazos, colocación de mojones, elaborar brechas para la mejor visualización de puntos, entre otras funciones. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios número tres mil setecientos cincuenta y seis; b) Los Términos de Referencia; c) Las ofertas y sus documentos; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Las Resoluciones

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

III) OBLIGACIONES, PROGRAMACIÓN y HORARIO DE TRABAJO: OBLIGACIONES:

El Contratista en su calidad de Cadenero, se obliga a favor del Instituto a las funciones siguientes:

a) Centrar estación total; b) Identificar mojones (concreto, esquinero de árbol, etcétera); c)

Elaborar material de señalización para trazos de parcelas (trompos y estacas); d) Cuidar y dar mantenimiento de limpieza al equipo topográfico asignado; e) Elaborar brechas para garantizar vistas de los puntos; f) Reconocer linderos, taludes y quiebres de un lindero; g) Colocar mojones

y señalarlos en los vértices de parcelaciones, solares de vivienda, lotes agrícolas y perímetro general; h) Dar vista al topógrafo con plomada y bastones con prisma; i) Trasladar mojones de los vehículos al lugar del proyecto; j) Efectuar la colocación y señalización de los mojones de concreto; k) Reparar y revisar el equipo topográfico que se lleva a campo; l) Mantener limpio el

vehículo asignado a la cuadrilla a la que pertenece; m) Verificar las medidas directas con cintas métricas; n) Conducir vehículo en caso de ser necesario; y, o) Otras actividades que le asigne la jefatura en torno a la colaboración Institucional.

PROGRAMACIÓN: Las programaciones y el cumplimiento de las actividades encomendadas será supervisada por los Jefes de los Departamentos adscritos a la Gerencia de Desarrollo Rural, así como de los Inspectores de los Centros Estratégicos de Transformación e Innovación Agropecuaria (CETIA) y Topógrafo asignado a la cuadrilla a la que pertenece.

HORARIO: El contratista tomará el tiempo que sea necesario para realizar sus actividades, siempre y cuando lo realice conforme a sus funciones y obligaciones adquiridas en el presente contrato.

IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Instituto se compromete a proporcionar el material, equipo y las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades descritas en la Cláusula III del presente Contrato.

V) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Administrador del Contrato será el Gerente de Desarrollo Rural, y será su responsabilidad dar cumplimiento al Artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y Artículo setenta y cuatro de su Reglamento. VI) PLAZO. El Contratista brindará sus servicios desde el día quince de agosto al veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, pudiendo prorrogarse este Contrato antes de su finalización, por un período menor o igual al pactado; todo de conformidad al Artículo ochenta y tres de la LACAP. VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO: El ISTA se obliga a pagar al Contratista, las cantidades de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados en el mes de agosto, **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados en los meses de septiembre a noviembre, y de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados en el mes de diciembre, por lo que el monto total a pagar de agosto a diciembre del año dos mil veintidós es de **DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE DOLARES CON CERO SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para el presente Contrato. FORMA DE PAGO: El trámite de pago se realizará contra la presentación que realice el Contratista del respectivo recibo a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, reflejando el diez por ciento de Impuesto Sobre la Renta, documento que deberá estar suscrito por el contratista, así como también firmado y sellado por el Administrador del Contrato, junto con la correspondiente Acta de Recepción suscrita, firmada y sellada de la misma forma, en la cual se establezca que la Contratista ha cumplido con la demanda de los servicios requeridos por el Instituto. El gasto se aplicará con cargo a Recursos Propios del Presupuesto Extraordinario que maneja la Unidad Financiera Institucional del ISTA, al finalizar cada uno de los meses comprendidos en el plazo del presente contrato; pago que se efectuará a más tardar cinco días hábiles posteriores a la presentación de la documentación antes mencionada. Con el fin de no afectar la ejecución del presupuesto dos mil veintidós, y gestionar los fondos para pago en forma oportuna. El recibo correspondiente al mes de diciembre, deberá ser presentado dentro de los

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

primeros ocho días hábiles del mes en mención, y el Acta de Recepción será presentada por el Administrador de contrato a la Unidad Financiera Institucional del ISTA, el siguiente día hábil de finalizado el contrato, para proceder con la debida cancelación. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su vigencia será por un período igual al contratado, y será presentada el día de la formalización del mismo; su valor será equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total del Contrato es decir, por la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato. **IX) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición, además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **X) INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso, girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo, este Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula XV de este Contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada, emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga para lo cual la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en dicho Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe, debiendo presentar el Contratista la garantía correspondiente a dicha modificación. **XIV) SOLUCIÓN DE**

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. **XV) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al Artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose éste a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: **EL ISTA** en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, ciudad y departamento de San Salvador; **EL CONTRATISTA** en: -----, municipio de -----, departamento de -----

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

----- Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, el día diez de agosto del año dos mil veintidós.-

**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO
CALDERON
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN
AGRARIA.**

**OSCAR ERNESTO MENA LOPEZ
CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós. Ante mí, LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, Notaria, de este domicilio, comparecen: por una parte, NOSOTROS: OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de ----- años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de -----, Departamento de -----, persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número -----, comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar "ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE" indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final; nueve y diecinueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Directiva del Instituto; y **d)** Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto V del Acta de Sesión Ordinaria número dieciséis guion dos mil veintidós, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto me faculta para que adjudique y contrate en los procesos de contratación de Servicios Profesionales, de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la LACAP, y reforma del Artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal; y por otra parte, **OSCAR ERNESTO MENA LOPEZ**, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, portador de su Documento Único de Identidad número -----; quien en el documento anterior se denominó "**CONTRATISTA**"; y **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de sus puños y letras, y que no se leen por ser ilegibles, así como las obligaciones contenidas en el mismo, redactado en cuatro folios para su legalización, por medio del cual **MANIFIESTAN**: Que han acordado otorgar el siguiente Contrato de "**SERVICIOS PROFESIONALES DE CADENERO**", Número UACI CIENTO SIETE PLECA DOS MIL VEINTIDOS, según Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número tres mil setecientos cincuenta y seis, sujeto a las cláusulas que literalmente dicen: ""**I) OBJETO DEL CONTRATO**. La contratación de cadeneros es para realizar el reconocimiento de linderos, traslado de mojones, señalización de trazos, colocación de mojones, elaborar brechas para la mejor visualización de puntos, entre otras funciones. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios número tres mil setecientos cincuenta y seis; b) Los Términos de Referencia; c) Las ofertas y sus documentos; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **III) OBLIGACIONES, PROGRAMACIÓN y HORARIO DE TRABAJO: OBLIGACIONES**: El Contratista en su calidad de Cadenero, se obliga a favor del Instituto a las funciones siguientes: a) Centrar estación total; b)

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Identificar mojones (concreto, esquinero de árbol, etcétera); c) Elaborar material de señalización para trazos de parcelas (trompos y estacas); d) Cuidar y dar mantenimiento de limpieza al equipo topográfico asignado; e) Elaborar brechas para garantizar vistas de los puntos; f) Reconocer linderos, taludes y quiebres de un lindero; g) Colocar mojones y señalarlos en los vértices de parcelaciones, solares de vivienda, lotes agrícolas y perímetro general; h) Dar vista al topógrafo con plomada y bastones con prisma; i) Trasladar mojones de los vehículos al lugar del proyecto; j) Efectuar la colocación y señalización de los mojones de concreto; k) Reparar y revisar el equipo topográfico que se lleva a campo; l) Mantener limpio el vehículo asignado a la cuadrilla a la que pertenece; m) Verificar las medidas directas con cintas métricas; n) Conducir vehículo en caso de ser necesario; y, o) Otras actividades que le asigne la jefatura en torno a la colaboración Institucional. **PROGRAMACIÓN:** Las programaciones y el cumplimiento de las actividades encomendadas será supervisada por los Jefes de los Departamentos adscritos a la Gerencia de Desarrollo Rural, así como de los Inspectores de los Centros Estratégicos de Transformación e Innovación Agropecuaria (CETIA) y Topógrafo asignado a la cuadrilla a la que pertenece. **HORARIO:** El contratista tomará el tiempo que sea necesario para realizar sus actividades, siempre y cuando lo realice conforme a sus funciones y obligaciones adquiridas en el presente contrato. **IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Instituto se compromete a proporcionar el material, equipo y las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades descritas en la Cláusula III del presente Contrato. **V) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Gerente de Desarrollo Rural, y será su responsabilidad dar cumplimiento al Artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y Artículo setenta y cuatro de su Reglamento. **VI) PLAZO.** El Contratista brindará sus servicios desde el día quince de agosto al veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, pudiendo prorrogarse este Contrato antes de su finalización, por un período menor o igual al pactado; todo de conformidad al Artículo ochenta y tres de la LACAP. **VII) PRECIO Y FORMA DE**

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

PAGO. PRECIO: El ISTA se obliga a pagar al Contratista, las cantidades de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados en el mes de agosto, **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados en los meses de septiembre a noviembre, y de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados en el mes de diciembre, por lo que el monto total a pagar de agosto a diciembre del año dos mil veintidós es de **DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE DOLARES CON CERO SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para el presente Contrato. **FORMA DE PAGO:** El trámite de pago se realizará contra la presentación que realice el Contratista del respectivo recibo a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, reflejando el diez por ciento de Impuesto Sobre la Renta, documento que deberá estar suscrito por el contratista, así como también firmado y sellado por el Administrador del Contrato, junto con la correspondiente Acta de Recepción suscrita, firmada y sellada de la misma forma, en la cual se establezca que la Contratista ha cumplido con la demanda de los servicios requeridos por el Instituto. El gasto se aplicará con cargo a Recursos Propios del Presupuesto Extraordinario que maneja la Unidad Financiera Institucional del ISTA, al finalizar cada uno de los meses comprendidos en el plazo del presente contrato; pago que se efectuará a más tardar cinco días hábiles posteriores a la presentación de la documentación antes mencionada. Con el fin de no afectar la ejecución del presupuesto dos mil veintidós, y gestionar los fondos para pago en forma oportuna. El recibo correspondiente al mes de diciembre, deberá ser presentado dentro de los primeros ocho días hábiles del mes en mención, y el Acta de Recepción será presentada por el Administrador de contrato a la Unidad Financiera Institucional del ISTA, el siguiente día hábil de finalizado el contrato, para proceder con la debida cancelación. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su vigencia será por un período igual al contratado, y será presentada el día de la formalización del mismo; su valor será equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total del Contrato es decir, por la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato. **IX) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición, además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **X) INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso, girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo, este Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula XV de este Contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada, emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga para lo cual la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en dicho Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe, debiendo presentar el Contratista la garantía correspondiente a dicha modificación. **XIV) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. **XV) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al Artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose éste a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: **EL ISTA** en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, ciudad y departamento de San Salvador; **EL CONTRATISTA** en: -----, municipio de -----, departamento de -----." Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles. Y, yo la Notario DOY FE: Que son auténticas las firmas que anteceden, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia, de su puño

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

y letra. Y leído que les fue por mí a los comparecientes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO
CALDERON
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE
TRANSFORMACIÓN AGRARIA.**

**OSCAR ERNESTO MENA LOPEZ
CONTRATISTA**